



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Amparo de Pobreza N° 2021-00682-00.

OLIVA MUÑOZ GUZMÁN solicita que se otorgue amparo de pobreza, a fin de contar con un abogado que la represente en la tramitación que adelantará en su oportunidad (sucesión).

Así, para comenzar, es de advertir que según lo normado por el art. 151 del Código General del Proceso, aquel resguardo debe brindarse a la persona que carezca de la posibilidad de solventar los gastos de determinado trayecto adjetivo, sin menoscabo de los conceptos destinados a su propia subsistencia y de las personas a las que, por ley, debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso, a título oneroso.

De esta manera, para el asunto que nos ocupa, se encuentra que si bien la aludida ciudadana ha interpuesto el pedimento que aquí se aborda, manifestado que está desprovista de los recursos para sufragar los costos del derrotero instrumental a impartirse, no puede pasarse por alto que busca debatir, en ese ámbito, las prebendas que afirma tener sobre los haberes de la causante, lo que implica que someterá a discusión claras prerrogativas patrimoniales, representativas de beneficios pecuniarios; circunstancia que, a todas luces, impide la concesión de la figura invocada, a tenor de lo preceptuado por el ya indicado art. 151 *id.*

A tenor de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO CONCEDER** el peticionado amparo de pobreza.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2021. SECRETARIO
---------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Firmado Por:**

*República de Colombia*



*Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia*

**Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**25fc1124127efcb69240b69ad9fd3efbc8e313c3219ef1553aa04c0c194  
d5069**

Documento generado en 01/12/2021 07:36:55 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**